



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	70, fracción XII
Título del formato:	Declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas
Formato:	Formato 12 LGT Art 70 Fr XII

A n t e c e d e n t e s

- 1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado, determina a través del Comité de Transparencia (CT) la información en la que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (OT), conforme al artículo 106, fracción III de la LGTAIP.
- 2. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** Las versiones públicas (VP) de los documentos son elaboradas por las áreas responsables con la finalidad de proteger aquella información que actualice algún supuesto de clasificación, mismas que debe conocer y aprobar el CT, de acuerdo con lo señalado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.
- 3. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG).** De acuerdo con la política de accesibilidad el INE divulga las VP de los documentos y la resolución que apruebe el CT, de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

4. **Las versiones públicas conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El CT conocerá de las VP que las áreas responsables realicen, de acuerdo con los criterios señalados en el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las OT, de conformidad con el artículo 6, numeral 6 del RTAIP.
5. El 25 de junio de 2024, la Dirección de Políticas de Transparencia —área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT someter a la consideración de ese Órgano Colegiado la propuesta de VP de los documentos generados durante el segundo trimestre del año 2024, para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Séptimo, fracción III; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción XI de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III del RTAIP.
- II. **Motivos para la aprobación de las VP de los documentos, que se publican en el Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 70, fracción XII, de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos, a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que la información publicada es verificada y calificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad, o bien dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la consideran que un sujeto obligado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

no cumple con lo señalado en la normatividad aplicable.

Para cumplir con las OT el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la normatividad en la materia, siendo uno de ellos divulgar la resolución del CT que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.

Para tal fin y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución el cúmulo de las versiones públicas de los documentos generados durante el segundo trimestre de 2024 —Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)— por el área responsable de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos está sustentada en el citado lineamiento que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos y con ello salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

Esta determinación es factible, ya que jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias que sustentan la clasificación de confidencialidad de los datos e información.

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y datos —que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

de la LGT— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual que se describe a continuación.

Área responsable de cumplir la obligación de transparencia:

- Órgano Interno de Control

Motivación y fundamentación de la clasificación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Adeudos / pasivos (Declarante y cónyuge, declarante en copropiedad con terceros, declarante y cónyuge en copropiedad con terceros, declarante y concubina o concubinario, declarante y concubina o concubinario en copropiedad con terceros, cónyuge, cónyuge en copropiedad con terceros, concubina o concubinario, concubina o concubinario en copropiedad con terceros, conviviente, declarante y conviviente en copropiedad con terceros, conviviente y dependiente económico, conviviente y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico, declarante y dependiente económico, declarante y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico en copropiedad con terceros; declarante, cónyuge, y dependiente	<p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo. Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación. Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo</p>	CADA-2020-0222 ¹

¹ Criterio INE - Catálogo de Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			<p>económico, declarante, cónyuge, y dependiente económico en copropiedad con terceros, cónyuge y dependiente económico, concubina o concubinario y dependiente económico, cónyuge y dependiente económico en copropiedad con terceros, concubina o concubinario y dependiente económico en copropiedad con terceros, Número de cuenta o contrato, saldo insoluto, persona física, nombre, RFC, Aclaraciones/observaciones)</p>	<p>que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	
<p>Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)</p>	<p>Persona física</p>	<p>Servidor(a) público(a)</p>	<p>Bienes inmuebles (Titular del inmueble, Declarante y cónyuge, declarante en copropiedad con terceros, declarante y cónyuge en copropiedad con terceros, declarante y concubina o concubinario, declarante y concubina o concubinario en copropiedad con terceros, cónyuge, cónyuge en copropiedad con terceros, concubina o concubinario, concubina o concubinario en copropiedad con terceros, conviviente, declarante y conviviente, declarante y conviviente en copropiedad con terceros, conviviente y</p>	<p>CADA-2020-0222</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de</p>	<p>CADA-2020-0222</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			<p>dependiente económico, conviviente y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico, declarante y dependiente económico, declarante y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico en copropiedad con terceros; declarante, cónyuge, y dependiente económico, declarante, cónyuge, y dependiente económico en copropiedad con terceros, cónyuge y dependiente económico, concubina o concubinario y dependiente económico, cónyuge y dependiente económico en copropiedad con terceros, concubina o concubinario y dependiente económico en copropiedad con terceros, Transmisor/ Nombre o razón social del transmisor/ Registro Federal de los Contribuyentes (RFC) del transmisor de la propiedad / Relación del transmisor de la propiedad con el titular Referencia de valor/ Ubicación del inmueble/ Calle/ Número exterior/ Número interior/ Colonia/localidad / Municipio/alcaldía / Entidad federativa/ Código postal/ País/ Aclaraciones/observaciones y RFC)</p>	<p>la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	<p>Bienes muebles (Titular del inmueble, Declarante y cónyuge, declarante en copropiedad con terceros, declarante y cónyuge en copropiedad con terceros, declarante y concubina o concubinario, declarante y concubina o concubinario en copropiedad con terceros, cónyuge, cónyuge en copropiedad con terceros, concubina o concubinario, concubina o concubinario en copropiedad con terceros, conviviente, declarante y conviviente, declarante y conviviente en copropiedad con terceros, conviviente y dependiente económico, conviviente y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico, declarante y dependiente económico, declarante y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico en copropiedad con terceros; declarante, cónyuge, y dependiente económico, declarante, cónyuge, y dependiente económico en copropiedad con terceros, cónyuge y dependiente económico, concubina o concubinario y dependiente económico, cónyuge y dependiente económico en copropiedad con terceros, concubina o concubinario y dependiente económico en copropiedad con terceros, Transmisor/ Nombre o razón social del transmisor/ Registro Federal de los Contribuyentes (RFC) del transmisor de la propiedad / Relación del transmisor de</p>	<p>Clave de control: SO/019/2017 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p>	<p>Clave de control: SO/019/2017</p> <p>CADA-2020-0222</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			la propiedad con el titular Referencia de valor/ Ubicación del inmueble/ Calle/ Número exterior/ Número interior/ Colonia/localidad / Municipio/alcaldía / Entidad federativa/ Código postal/ País/ Aclaraciones/observaciones y RFC)	Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)	
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Clave Única del Registro de Población (CURP)	Clave de control: SO/018/2017 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.	Clave de control: SO/018/2017
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Correo electrónico particular	CADA-2020-0047 "Dato susceptible de clasificación: Correo electrónico Qué es el correo electrónico: Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos, mediante redes de comunicación igualmente electrónica, lo cual implica que la conformación de la dirección contendrá los caracteres que el usuario desee y que pueden integrarse con el nombre y/o edad y/o fecha de nacimiento u otro tipo de información que solo concierne a su titular.	CADA-2020-0047



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Sirve de apoyo el siguiente contenido:</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.</p> <p>(...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	
<p>Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)</p>	<p>Persona física</p>	<p>Servidor(a) público(a)</p>	<p>Datos Generales (CURP, RFC, homoclave, correo electrónico personal / interno, Número telefónico de casa, Número de celular personal, Situación personal / Estado civil, Régimen matrimonial, País de nacimiento, Nacionalidad, Aclaraciones/observaciones)</p>	<p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información</p>	<p>CADA-2020-0222</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Datos curriculares del (la) declarante: Aclaraciones/observaciones, RFC	<p>CADA-2020-0222</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial</p>	CADA-2020-0222



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Datos del empleo, cargo o comisión actual: Otro empleo, Aclaraciones/observaciones y RFC	<p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de</p>	CADA-2020-0222



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)	
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	<p>Datos de la pareja (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido, fecha de nacimiento, RFC, relación con el declarante, ¿Es ciudadano extranjero?, CURP, ¿Es dependiente económico?, Lugar donde reside, ¿Habita en el domicilio del declarante?, domicilio de la pareja (En México: calle, número exterior, número interior, colonia / localidad, municipio / alcaldía, entidad federativa, código postal)(En el extranjero: calle, número exterior, número interior, ciudad / localidad, estado / provincia, país, código postal), Nivel / orden de gobierno, Nombre del ente público, empleo cargo o comisión, salario mensual neto, ámbito público, área de adscripción, especifique función principal, fecha de ingreso al empleo, nombre de la empresa, sociedad o asociación, empleo o cargo, RFC, fecha de ingreso al empleo, sector al que pertenece, salario mensual neto, ¿Es proveedor o contratista</p>	<p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información</p>	CADA-2020-0222



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			del gobierno? aclaraciones / observaciones)	<p>concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada)	Persona física	Servidor(a) público(a)	<p>Datos del(la) dependiente económico (Nombre (s), primer apellido, segundo apellido, fecha de nacimiento, RFC, Parentesco o relación con el declarante, ¿Es ciudadano extranjero?, CURP, ¿Habita en el domicilio del declarante?, Lugar donde reside, domicilio del dependiente económico (En México: calle, número exterior, número interior, colonia / localidad, municipio / alcaldía, entidad federativa, código postal) (En el extranjero: calle, número exterior, número interior, ciudad / localidad, estado / provincia, país, código postal), Nivel/orden de gobierno, nombre del ente público, empleo, cargo o</p>	<p>CADA-2020-0222</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial</p>	CADA-2020-0222



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			<p>comisión, salario mensual neto, Nombre de la empresa, sociedad o asociación, RFC, empleo o cargo, fecha de ingreso al empleo, ¿Es proveedor o contratista del gobierno?, sector al que pertenece, ámbito público, área de adscripción, Especifique la función principal, fecha de ingreso al empleo, salario mensual neto, sector al que pertenece, ¿Es proveedor o contratista del gobierno?, aclaraciones / observaciones)</p>	<p>también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Domicilio particular	<p>CADA-2020-0071 "Dato susceptible de clasificación: Domicilio</p> <p>Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>El Código Civil Federal establecen en los artículos 29,30 y 34 lo siguiente:</p> <p>"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residen y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses." (Sic)</p> <p>"Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente." (Sic)</p> <p>"Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones." (Sic)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 34 del Código Civil Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y</p>	CADA-2020-0071



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Acceso a la Información Pública; numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)</p>	
<p>Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)</p>	<p>Persona física</p>	<p>Servidor(a) público(a)</p>	<p>Domicilio del(la) declarante (En México: calle, número exterior, número interior, colonia / localidad, municipio / alcaldía, entidad federativa, código postal, Aclaraciones/observaciones) (En el extranjero: calle, número exterior, número interior, ciudad / localidad, estado / provincia, país, código postal, Aclaraciones/observaciones) RFC</p>	<p>Clave de control: SO/019/2017 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Criterio INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los</p>	<p>Clave de control: SO/019/2017</p> <p>Criterio INE-CI005/2015</p> <p>CADA-2020-0119, CADA-2020-0207 y CADA-2020-0222</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>CADA-2020-0119 "Datos susceptibles de clasificación: Localidad (contenido en la credencial para votar) Que es la localidad: Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española lo define de la siguiente manera:</p> <p>Localidad 2. f. Lugar o pueblo."</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Con dicho dato puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p> <p>(...)</p> <p>Es de señalar que el INAI señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>- Estado, Distrito, Municipio, Sección y Localidad:</p> <p>Estos datos se encuentran relacionados con el domicilio particular, al estar relacionados con la circunscripción territorial en la que puede votar una persona; por lo que deben ser protegidos como información confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia."</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p> <p>CADA-2020-0207 "Dato susceptible de clasificación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</p> <p>Qué es el RFC: Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.</p> <p>Sirve de apoyo el criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.</p> <p>"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. 	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>• RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." (Sic)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Estado civil	<p>CADA-2020-0078 "Dato susceptible de clasificación: Estado civil</p> <p>Qué es el Estado Civil: Condición de una persona en relación con su nacimiento, nacionalidad, filiación o matrimonio, que se hacen constar en el registro civil y que delimitan el ámbito propio de poder y responsabilidad que el derecho reconoce a las personas naturales.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: El estado civil se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona no puede ser divulgada; en este tenor, el estado civil, la vida afectiva y familiar de una persona, afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de</p>	CADA-2020-0078



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	
<p>Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)</p>	<p>Persona física</p>	<p>Servidor(a) público(a)</p>	<p>Experiencia laboral (últimos 5 empleos): Aclaraciones/observaciones y RFC</p>	<p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información</p>	<p>CADA-2020-0222</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos: Ingreso mensual neto de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos), Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos, Aclaraciones/observaciones, RFC)	<p>CADA-2020-0222</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial</p>	CADA-2020-0222



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Inversiones, número de cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos (Declarante y cónyuge, declarante en copropiedad con terceros, declarante y cónyuge en copropiedad con terceros, declarante y concubina o concubinario, declarante y concubina o concubinario en copropiedad	<p>CADA-2020-0222</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o</p>	CADA-2020-0222



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			<p>con terceros, cónyuge, cónyuge en copropiedad con terceros, concubina o concubinario, concubina o concubinario en copropiedad con terceros, conviviente, declarante y conviviente, declarante y conviviente en copropiedad con terceros, conviviente y dependiente económico, conviviente y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico, declarante y dependiente económico, declarante y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico en copropiedad con terceros; declarante, cónyuge, y dependiente económico, declarante, cónyuge, y dependiente económico en copropiedad con terceros, cónyuge y dependiente económico, concubina o concubinario y dependiente económico, cónyuge y dependiente económico en copropiedad con terceros, concubina o concubinario y dependiente económico en copropiedad con terceros, cuenta, contrato o póliza, saldo a la fecha (situación actual), Aclaraciones / observaciones y RFC)</p>	<p>impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Número telefónico particular	<p>CADA-2020-0173 "Dato susceptible de clasificación: Número telefónico de particulares</p> <p>Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>Teléfono De tele-1 y -fónico. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p> <p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p>	CADA-2020-0173 y CADA-2020-0222



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	
<p>Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)</p>	<p>Persona física</p>	<p>Servidor(a) público(a)</p>	<p>Préstamos o comodato por terceros (Ubicación del inmueble en México: calle, número exterior, número interior, colonia/localidad, municipio/alcaldía, entidad federativa, código postal, En el extranjero: calle, número exterior, número interior, ciudad/localidad, estado/provincia, país, código postal, Número de serie o registro ¿Dónde se encuentra registrado?, persona física, nombre del dueño o titular, RFC, relación con el dueño o titular, Aclaraciones/observaciones)</p>	<p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información</p>	<p>CADA-2020-0222</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor	<p>Clave de control: SO/019/2017 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>CADA-2020-0207 "Dato susceptible de clasificación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</p> <p>Qué es el RFC: Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p>	<p>Clave de control: SO/019/2017</p> <p>CADA-2020-0207</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.</p> <p>Sirve de apoyo el criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INA), el cual se cita para mayor referencia.</p> <p>"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoegueni Monterrey Chepov. • RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." (Sic) <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	
<p>Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/concluida)</p>	<p>Persona física</p>	<p>Servidor(a) público(a)</p>	<p>¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión): Ingreso mensual neto de la pareja y/o dependientes económicos recibido en el año inmediato anterior (después de impuestos), Aclaraciones/observaciones, RFC)</p>	<p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información</p>	<p>CADA-2020-0222</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Declaración de situación patrimonial y de intereses (inicial/modificada/concluida)	Persona física	Servidor(a) público(a)	Vehículos (Declarante y cónyuge, declarante en copropiedad con terceros, declarante y cónyuge en copropiedad con terceros, declarante y concubina o concubinario, declarante y concubina o concubinario en copropiedad con terceros, cónyuge, cónyuge en copropiedad con terceros, concubina o concubinario, concubina o concubinario en copropiedad con terceros, conviviente, declarante y conviviente, declarante y conviviente en copropiedad con terceros, conviviente y dependiente económico, conviviente y dependiente económico en copropiedad con terceros, dependiente económico, declarante y dependiente económico, declarante y dependiente económico en copropiedad con terceros, cónyuge, y dependiente económico, declarante, cónyuge, y dependiente económico en copropiedad con terceros, cónyuge y dependiente económico, concubina o concubinario y dependiente económico, cónyuge y dependiente económico en copropiedad con terceros, concubina o concubinario y dependiente económico en copropiedad con terceros. Relación del trasmisor del vehículo con el titular: abuelo (a), bisabuelo (a), bisnieto (a), concubina o concubinario, concuño (a), cónyuge, cuñado (a), hermano (a), hijo (a), madre,	<p>CADA-2020-0222 "Dato susceptible de clasificación: Situación o declaración patrimonial y de intereses</p> <p>Qué es la situación patrimonial y de intereses: Es la información que deben presentar ante el Órgano Interno de Control los servidores públicos del Instituto respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos), en los medios electrónicos o impresos que defina el propio Órgano Interno de Control de este organismo.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Es pertinente apuntar que, si bien los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de interés ante este Instituto en términos del artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la publicación de la información relativa a la situación patrimonial también requiere el consentimiento de los titulares para su publicación.</p> <p>Asimismo, el artículo 29 de la LGRA, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando esta no afecte la vida privada o los datos personales de los servidores públicos; por lo que la información que en todo caso hayan presentado, reviste el carácter de confidencial, toda vez que se trata de información concerniente al patrimonio de una persona física identificable.</p> <p>Por ende, se debe confirmar su clasificación de confidencialidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29 y 46 de la Ley General de</p>	CADA-2020-0222



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			padre, primo (a), sobrino (a), suegro (a), tatarabuelo (a), tataranieto (a), tío (a), nieto (a), Persona física, nombre o razón social del trasmisor, RFC, Número de serie o registro ¿Dónde se encuentra registrado?, Aclaraciones y observaciones)	Responsabilidades Administrativas; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)	

Conforme lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación del área responsable y considera viable emitir las VP de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Segundo. Se instruye al área responsable para que publique la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión pública de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia, señalada en el proemio de este documento correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que por su conducto sea notificada al área responsable.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral en su 28° sesión extraordinaria especial celebrada el 2 de julio de 2024.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI/P) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete*”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0039-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

